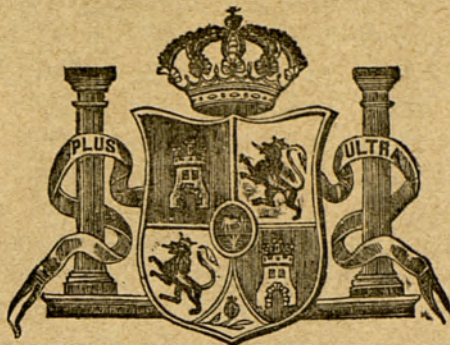


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 63.)

## GOBIERNO CIVIL.

En la Gaceta número 62, correspondiente al día 3 del actual, se halla inserta la siguiente Real orden circular:

«Convocadas para el día 25 de Abril próximo las Cortes del Reino por Real decreto de 26 de Febrero último, conviene recordar, aunque bien conocidas, las disposiciones legales que regulan el procedimiento electoral, á fin de que, por parte de todos, tengan el exacto y fiel cumplimiento que el Gobierno desea y á este Ministerio encomienda el citado Real decreto en su artículo 4.º.

Para la debida ejecucion del mismo, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que haga V. S. publicar en el primer número del Boletín oficial de esa provincia las prevenciones siguientes:

1.ª Las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones, distritos y Colegios especiales serán expuestas inmediatamente al público hasta el día de la votacion, en cumplimiento de los artículos 19 y 31 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que especial y respectivamente incumbe en este caso á los Presidentes de Corporaciones, Alcaldes y Jueces de instruccion y municipales.

2.ª El domingo 20 de Marzo actual deberá tener lugar la reunion de las Juntas provinciales del Censo y la designacion de Interventores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 32 y 37 al 44 de la ley,

y á las Reales órdenes de 29 de Octubre (Gaceta del 30) y 27 de Noviembre (Gaceta del 28) de 1890, y 22 de Enero (Gaceta del 23) de 1891.

3.ª Encargará V. S. á los Alcaldes la observancia del art. 45 de la ley, segun el cual, deben anunciar con ocho dias de anticipacion, y por medio de edictos, los locales en que hayan de constituirse, á tenor del párrafo primero de dicho artículo, las Secciones electorales, cuidando de que dichos locales estén abiertos y á disposicion de las respectivas Mesas antes de las siete de la mañana del día de la votacion. La designacion de estos locales se comunicará á la Junta provincial del Censo, y no podrá variarse después.

4.ª Para la constitucion y presidencia de las Mesas electorales se tendrán en cuenta los artículos 36 y 44 de la ley; las Reales órdenes de 8 de Enero (Gaceta del 9) de 1891; 17 de Febrero (Gaceta del 19) de 1893, y 6 de Abril (Gaceta del 7) de 1896.

Con arreglo á los citados artículo 36 y Reales órdenes de 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896, diez dias antes de la eleccion cesarán las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, ó cuando, habiéndose dictado, haya recaído en las respectivas causas auto de sobreseimiento ó resolucion de competencia á favor de la Administracion.

Si los interesados se resistieran á dejar sus puestos, se les compeleirá á ello por todos los medios legales, incluso el de ponerlos á disposicion de los Tribunales de justicia, á los efectos del art. 385 del Código penal.

De igual manera se procederá, si fuere preciso, para que los Alcaldes y Concejales suspensos vuelvan á su estado de suspension el día que termine el período electoral.

Los Alcaldes y Concejales contra quienes se hubiere dictado auto de procesamiento y suspension en sus cargos, aun cuando les haya sido admitido recurso de apelacion, no pueden de ningun modo volver al ejercicio de sus funciones mientras subsista el procesamiento.

Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio, bajo su más estrecha responsabilidad, de la reintegracion y cesacion de los Concejales propietarios y suspensos, el mismo dia que deba haberse verificado, conforme á los preceptos legales citados.

5.ª La votacion se hará conforme á lo dispuesto en los artículos 46 al 62 de la ley.

6.ª El escrutinio general tendrá lugar el jueves 31 de Marzo próximo, con arreglo á los artículos 62 al 73 de la ley, y los Alcaldes cuidarán especialmente de poner á disposicion de los Presidentes de las respectivas Juntas generales, antes de las diez de la mañana, la sala principal del Ayuntamiento ú otro local igualmente decoroso, y nunca menos capaz que aquella.

7.ª Señalado el día 10 de Abril próximo para la eleccion de Senadores por el art. 3.º del Real decreto de convocatoria, la eleccion de Compromisarios tendrá lugar, conforme al art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877, el día 3 de Abril, antes de cuya fecha deberán haberse publicado, en cumplimiento de los artículos 25 al 29 de la misma, las listas de los Concejales y vecinos que tienen derecho á elegir Compromisarios.

8.ª Los Compromisarios elegidos en el número y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de la ley, deberán presentarse en la capital de la provincia el día 8 de Abril, con los documentos señalados en el art. 36.

9.ª La eleccion de Senadores por las Diputaciones provinciales

y Compromisarios, se verificará con arreglo á los artículos 37 al 55.

10. En el caso de que haya de aplicarse lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 40 por no haber concurrido á la junta general la mitad mas uno de los que tuvieren derecho á votar, la nueva junta deberá tener lugar el jueves 21 de Abril, á cuyo efecto prestará V. S. los auxilios necesarios al Presidente y Secretarios escrutadores de las mesas interinas, para que los avisos á los electores no concurrentes se circulen por medio del Boletín oficial extraordinario con la mayor rapidez posible.

11. Las elecciones de Senadores por las Academias y Sociedades á quienes la ley concede el derecho de elegirlos, se ajustarán á lo preceptuado en los artículos 12 al 25 de la ley.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Madrid 1.º de Marzo de 1898.—Ruiz y Gapdepon.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

Dado el respeto que para todas las autoridades y funcionarios de esta provincia merece desde luego la Ley, me creo por mi parte relevado de encarecer á todos aquellos que deben intervenir en las operaciones electorales el exacto cumplimiento de los preceptos legales que con tal oportunidad recuerda el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, esperando de su celo tengan muy presentes todos los por menores que han de cumplirse antes y después de la eleccion, á fin de que la legalidad mas estricta se evidencie.

Burgos 5 de Marzo de 1898.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia

### Circulares.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Hermenegildo



Esteban y otros vecinos de la villa de Quemada, contra providencia de este Gobierno civil confirmando un acuerdo de aquel Ayuntamiento que les declaró responsables al pago de cierta cantidad á los herederos de D. Andrés Romaniega, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de 10 días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar ó presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 26 de Febrero de 1898.

EL GOBERNADOR,

**Fernando de Torres y Almunia.**

Habiéndole sido robada el día 17 de Febrero último, en la villa de Peñafiel (Valladolid), al vecino de Mambrillas de Castrejon Ciriaco Ramos y Ramos, una pollina cárdena, de 6 años, de regular alzada, almendradora, herrada de las manos y un lunar negro en la nalga derecha, lo pongo en conocimiento de los Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad para que procedan á su inmediata busca y captura, y caso de ser habida la pongan inmediatamente con la persona en cuyo poder se encuentre á disposición de este Gobierno, á menos que esta persona justifique su procedencia.

Burgos 3 de Marzo de 1898.

EL GOBERNADOR,

**Fernando de Torres y Almunia.**

Resultando dos vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Bohada de Roa, y ascendiendo dicho número á la tercera parte del total de los que deben constituir aquella Corporación municipal: he acordado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley municipal vigente, convocar á elección parcial en el citado pueblo para el Domingo 20 del corriente con objeto de cubrir las dos vacantes expresadas, debiendo tener lugar la designación de interventores el Domingo anterior 13 y el escrutinio general el Jueves 24 del mismo mes, cuyas operaciones habrán de practicarse con estricta sujeción á las disposiciones vigentes en materia electoral, para lo cual se tendrá en cuenta la circular de este Gobierno de 22 de Abril del año próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de la misma fecha y las disposiciones legales que en aquella se citan.

Burgos 5 de Marzo de 1898.

EL GOBERNADOR,

**Fernando de Torres y Almunia.**

### Sanidad.

El Subdelegado de veterinaria del partido de esta Capital participa á este Gobierno que del reconocimiento practicado en el ganado lanar del pueblo de Barrios de Colina, que venía padeciendo la enfermedad epizootica variolosa, resulta hallarse en la actualidad en estado normal.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes al citado distrito municipal.

Burgos 3 de Marzo de 1898.

EL GOBERNADOR,

**Fernando de Torres y Almunia.**

### DELEGACION DE HACIENDA.

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda ha sido autorizada, por Real orden de 12 de Febrero último, para admitir el Cupon correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud ha acordado, en circular de 1.º del actual, que desde el día 16 del corriente mes hasta fin de Abril próximo, se reciban en esta Delegación los cupones de la referida deuda y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, etc., y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta Capital.

2.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la misma; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan intereses de varias inscripciones englobados, sino que se detallen una por una como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las Carpetas, ó sea la que carece de talon, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados despues de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los

documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advierte á los interesados que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones á inscripciones que las que contienen impresa la fecha del vencimiento; y

3.ª Los cupones que carezcan de talon no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Además de las prevenciones anteriores, esta Delegación recomienda á los presentadores de cupones é inscripciones, procuren tener muy presente las referidas advertencias, á fin de que la extensión de las facturas y carpetas se ajusten estrictamente á lo preceptuado para que el servicio de que se trata se realice con las mayores facilidades, y no tengan que desecharse, con lo cual se evitará el retraso del pago que representan los indicados documentos.

Burgos 3 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

### TESORERIA DE HACIENDA.

#### Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas de contribución que han de satisfacer en el cuarto trimestre del actual ejercicio, en armonía con lo dispuesto en la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y en cumplimiento de lo que dispone la R. O. de 21 de Junio del mismo año, lo solicitarán en esta Tesorería desde el día 15 hasta el 31 inclusive del corriente mes, cuidando de extender las solicitudes en papel del sello 12.º, de una peseta y un sello del impuesto de guerra de 10 centimos por cada Zona ó partido donde radiquen las fincas, acompañar ó exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado ó persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en este caso en cada instancia más que un solo poderdante si estos fuesen varios y expresar con claridad el nombre del contribuyente, clase de la contribución, esto es, industrial rústica ó edificios y solares, distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta, número del recibo é importe de la cuota que se trata de anticipar.

Burgos 3 de Marzo de 1898.—El Tesorero de Hacienda, A. Nuñez Couto.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Salas de los Infantes.

D. Deogracias Guardia Sanz, Juez de instrucción de este partido,

Al público hago saber: que para el día 21 de Marzo próximo á las once de la mañana se ha señalado y tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Castrillo de la Reina, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la primera tasación de los bienes radicantes en dicho Castrillo y que fueron embargados á Manuel Cabrerizo en causa por lesiones, y los que ya rebajados el 25 por 100 de aquella tasación son los siguientes:

Una tierra en la Ballana, de 2 celemines de sembradura, en 750 pesetas.

Otra en San Felices, de 2, en 375.

Otra en Valdeizar, de celemin y medio, en 6.

Otra en las Cabezadas de 3, en 375.

Otra en Fuente del Rey, de 3, en 1125.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y se advierte que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella, así como la cédula personal, y que no existen títulos de propiedad de las fincas, por lo que el rematante no podrá formular reclamación alguna por tal concepto.

Dado en Salas de los Infantes á 28 de Febrero de 1898.—Deogracias Guardia. — Por su mandado, N. N.

#### Merindad de Montija.

D. Manuel Fernandez Ribera, Juez municipal de esta villa,

Por el presente edicto hago saber: que en el día 18 de Marzo próximo y hora de las tres de la tarde se subastará en la Audiencia de este Juzgado, sita en el pueblo de Villasante, casa consistorial, los bienes embargados á Nicolás Lopez Llarena, vecino de Loma, para con su importe hacer pago á D. Manuel Barquin, vecino de Barcenillas de Rivero, de 79 pesetas 25 céntimos, intereses, costas y gastos, cuyos bienes son los siguientes:

Una heredad en término de Loma, sitio del Cerrao, titulada la suerte del Cerrao, de 6 celemines, tasada en 30 pesetas.

Otra en id., de 3, en 15.

Otra en id., de 4, en 30.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma y la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

No existen títulos de las fincas



y los gastos que se ocasionen al adquirirlos, así como los de escrituras, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villasante de Montija á 18 de Febrero de 1898.—El Juez municipal, Manuel Fernandez Ribera.—Por su mandado, Juan Fernandez, Secretario.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

#### Secretaría.

Teniendo en cuenta que los señalamientos de los juicios por jurados que han de celebrarse en el actual cuatrimestre coinciden con las fechas en que, según el Real decreto de 26 de Febrero último, han de verificarse las próximas elecciones generales de Diputados á Cortes y Senadores, la Audiencia provincial ha acordado suspender la celebración de los referidos juicios, haciendo nuevos señalamientos en la siguiente forma:

La causa procedente del Juzgado de instrucción de Sedano y seguida á Daniel Alvarez por delito de robo, que estaba señalada para el día 28 del corriente, se verá el 18 de Abril próximo.

Las instruidas en el Juzgado de Roa contra Zacarías Gonzalez por delito de asesinato, y contra Leoncio Gomez y otros sobre robo y daños, cuyos señalamientos se habían hecho para los días 29 y 30 del corriente respectivamente, serán vistas en los días 13 y 14 de Abril por el orden indicado.

Las incoadas en el Juzgado de instrucción de Aranda de Duero por asesinato frustrado contra Cayetano del Acebo, y por robo contra Enrique Briones y otros, han sido señaladas, la primera para el 18 de Abril y la segunda para el 20 del mismo mes, quedando sin efecto los señalamientos hechos anteriormente para los días 31 del actual y 1.º de Abril respectivamente.

Por último, la que procedente del Juzgado de Salas de los Infantes se sigue á Gregorio Mediavilla sobre homicidio, y cuya vista debía celebrarse en 4 de Abril próximo, ha sido señalada para el 21 del mismo mes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos consiguientes.

Burgos 4 de Marzo de 1898.—El Secretario de gobierno, Ramon A. Valdés.

### OBRAS PÚBLICAS.

#### Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el Señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de ayer, la necesidad de la ocupación de las

fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Quintanarraya para la construcción de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero á Salas de los Infantes, sección de Peñaranda de Duero á Huerta de Rey, trozo 3.º, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación publicada en el Boletín oficial número 153 y fecha 24 de Septiembre del año último, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la ley, ante el Ministerio de Fomento, es de 8 días, á contar desde el de la notificación.

Así mismo se les hace saber que deben designar ante el Alcalde del mencionado pueblo y en el término de 8 días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 26 de Febrero de 1898.—El Ingeniero Jefe, M. Martín Campos.

#### Alcaldía constitucional de Burgos.

##### ELECCIONES.

Debiendo tener lugar el día 27 del actual las elecciones de Diputados á Cortes por esta Circunscripción, esta Alcaldía ha creído conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes, Presidentes de mesas de los pueblos que á continuación se expresan, correspondientes á la misma, para que á tenor de lo prevenido en el art. 55 de la ley de 26 de Junio de 1890, consignen en las actas de votación el número de electores que haya en la Sección, según las listas del Censo electoral, y el de los electores que hayan votado, encareciéndoles al propio tiempo que una vez terminada la votación en sus respectivas Secciones me envíen, sin dilación, la copia literal del acta que el art. 56 ordena se remita al Presidente de la Junta municipal de la cabeza del distrito electoral, apercibiéndoles que en el caso de no verificarlo, con toda urgencia dispondré inmediatamente se recoja por Comisionado especial dicho documento á costa del Presidente de la Sección electoral, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que procedan.

Burgos 2 de Marzo de 1898.—Juan José Arroyo.

#### Partido de Briviesca.

Abajas.  
Aguas Cándidas.  
Aguilar de Bureba.  
Bañuelos de Bureba.  
Barrios de Bureba.  
Bentretea.  
Berzosa de Bureba.  
Briviesca.  
Cameno.

Cantabrana.  
Carcedo de Bureba.  
Castil de Lences.  
Castil de Peones.  
Cernégula.  
Cornudilla.  
Fuentebureba.  
Galbarros.  
Grisaleña.  
Hermosilla.  
Lences.  
Monasterio de Rodilla.  
Oña.  
Padrones de Bureba.  
Pino de Bureba.  
Poza.  
Prádanos de Bureba.  
Quintanaolez.  
Quintanarroz.  
Quintanavides.  
Quintanillabon.  
Reinoso.  
Rojas.  
Rublacedo de Abajo.  
Rucandio.  
Salas de Bureba.  
Salinillas de Bureba.  
Santa María del Invierno.  
Santa Olalla de Bureba.  
Solas de Bureba.  
Solduengo.  
Terminon.  
Vallarta de Bureba.  
Vegas (Las).  
Vid de Bureba (La).  
Vileña.  
Zuñeda.

#### Partido de Belorado.

Alcocero.  
Arraya.  
Cerratón de Juarros.  
Cueva Cardiel.  
Espinosa del Camino.  
Eterna.  
Fresneda de la Sierra.  
Garganchón.  
Ocón de Villafranca.  
Pineda de la Sierra.  
Pradoluengo.  
Puras de Villafranca.  
Rábanos.  
San Clemente del Valle.  
Santa Cruz del Valle.  
Tosantos.  
Valmala.  
Villaescusa la Sombria.  
Villafranca Montes de Oca.  
Villagalijo.  
Villalbos.  
Villalomez.  
Villambistia.  
Villanasur Rio de Oca.

#### Partido de Burgos.

Agés.  
Alvillos.  
Arcos.  
Arlanzón.  
Arroyal.  
Atapuerca.  
Ausines (Los).  
Avellanosa del Páramo.  
Barrios de Colina.  
Buniel.  
Cabia.  
Carcedo de Burgos.  
Cardeñadizo.  
Cardeñajimeno.

Cardeñuela Riopico.  
Castrillo del Val.  
Cayueta.  
Celada del Camino.  
Celadas (Las).  
Celadilla Sotobrin.  
Cubillo del Campo.  
Cueva de Juarros.  
Estepar.  
Frandovinez.  
Fresno de Rodilla.  
Galarde.  
Gamonal.  
Gredilla la Polera.  
Hormaza.  
Hormazas (Las).  
Huermececes.  
Ibeas de Juarros.  
Isar.  
Lodoso.  
Mansilla de Burgos.  
Marmellar de Abajo.  
Marmellar de Arriba.  
Mazuelo de Muñó.  
Medinilla.  
Modubar de la Emparedada.  
Molina de Ubierna (La).  
Nuez de Abajo.  
Hontomin.  
Hontoria de la Cantera.  
Orbaneja Riopico.  
Hornillos del Camino.  
Palacios de Benaber.  
Palazuelos de la Sierra.  
Páramo.  
Pedrosa de Rio Urbel.  
Quintanadueñas.  
Quintanaortuño.  
Quintanaapalla.  
Quintanilla Pedro Abarca.  
Quintanillas (Las).  
Quintanilla Sobresierra.  
Quintanilla Somuñó.  
Quintanilla Vivar.  
Rabé de las Calzadas.  
Rebolledas (Las).  
Renuncio.  
Revilla del Campo.  
Revillaruz.  
Riocerezo.  
Rioseras.  
Robredo Temiño.  
Ros.  
Rubena.  
Saldaña de Burgos.  
Salguero de Juarros.  
San Adrian de Juarros.  
San Mamés de Burgos.  
San Pedro Samuel.  
Santa Cruz de Juarros.  
Santa María Tajadura.  
Santibañez Zarzaguda.  
Santovenia.  
Sarracin.  
Sotopalacios.  
Sotragero.  
Susinos.  
Tardajos.  
Tobes y Rahedo.  
Tremellos (Los).  
Ubierna.  
Huronos.  
Urrez.  
Vilviestre de Muñó.  
Villafria.  
Villagonzalo Pedernales.  
Villagutierrez.  
Villalbilla de Burgos.



Villamel de la Sierra.  
Villanueva Río Ubierna.  
Villariego.  
Villarmentero.  
Villarmero.  
Villasur de Herreros.  
Villaverde Peñaorada.  
Villavieja.  
Villayerno Morquillas.  
Villayuda ó la Ventilla.  
Villorojo.  
Villorobe.  
Zalduendo.  
Zumel.

*Partido de Villadiego.*

Acedillo.  
Amaya.  
Arenillas de Villadiego.  
Balcárceres (Los).  
Bañuelos del Rudron.  
Barrios de Villadiego.  
Barrios de San Flices.  
Basconcillos del Tozo.  
Castrillo de Riopisuerga.  
Olmos de la Picaza.  
Coculina.  
Cuevas de Amaya.  
Escalada.  
Gredilla de Sedano.  
Guadilla de Villamar.  
Humada.  
Masa.  
Montorio.  
Moradillo de Sedano.  
Nidáguila.  
Orbaneja del Castillo.  
Piedra (La).  
Quintanaloma.  
Rebolledo de la Torre.  
Rezmondo.  
Salazar de Amaya.  
Sandoval de la Reina.  
Santa María Ananuez.  
San Quirce de Riopisuerga.  
Sargentos de la Lora.  
Sedano.  
Sordillos.  
Sotovellanos.  
Sotresgudo.  
Tapia.  
Tablada del Rudron.  
Terradillos de Sedano.  
Tubilla del Agua.  
Tobar.  
Urbel del Castillo.  
Valdelateja.  
Valle de Valdelucio.  
Villadiego.  
Villahizan de Treviño.  
Villalbilla de Villadiego.  
Villamayor de Treviño.  
Villamartin de Villadiego.  
Villanueva de Odra.  
Villanueva de Puerta.  
Villavedon.  
Villegas.  
Villusto.  
Zarzosa de Riopisuerga.

*Alcaldía de Valle de Valdebezana.*

Habiéndose acudido á esta Alcaldía por Bernabé Peña Gonzalez, vecino que fué de Bezana, Ayuntamiento del Valle de Hoz de Arriba, en esta provincia, con residencia en la actualidad en Quintanaentello, uno de los pueblos que constituyen

este distrito, participando que al regresar de cumplir una condena del presidio de Santoña, se ha encontrado que su mujer Petronila Ruiz Peña, se ha ausentado del domicilio de la misma, que era en el pueblo dicho de Bezana, y no obstante las diligencias practicadas en averiguacion de su paradero no ha podido conseguirlo hasta la fecha, y á fin de si se halla de residencia en alguno de los pueblos de esta provincia, se anuncia en el Boletín oficial de la misma, con el objeto de que lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Valdebezana 2 de Marzo de 1898.  
El Alcalde, Santiago Peña.

*Alcaldía de Sotresgudo.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino y aguardientes y licores, aceites y jabones de todas clases que se expendan y consuman durante el año económico de 1898-99 en este término municipal, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial el día 20 del corriente Marzo de diez á once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que no serán admisibles las posturas que no cubran el tipo fijado á todos los ramos, debiendo depositar previamente los proponentes el 5 por 100 del mencionado tipo en la forma que determina el reglamento de 30 de Agosto de 1896.

Sotresgudo 1.º de Marzo de 1898.  
—El Alcalde, Bernardino Ortega.

*Alcaldía de La Vid y Barrios.*

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1898 á 99 por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en dicho plazo; pues transcurrido que sea no les serán admitidas.

La Vid y Barrios 1.º de Marzo de 1898.—El Alcalde, Alejo Pascual.

*Alcaldía de Aldeas de Medina.*

La Junta municipal de este distrito, en vista del déficit que resulta en el presupuesto de 1898 á 1899, ha acordado establecer un impuesto módico sobre la paja de cereales y leña que se consuma durante el expresado año, cuyo impuesto consistirá en 25 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y 10 en igual cantidad de leña.

Lo que se hace público por término de 15 días en virtud de lo dispuesto en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de

Agosto de 1878, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Aldeas de Medina 24 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Domingo Revillas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Junta de la Cerca.

*Alcaldía de Nava de Roa.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, con la dotación anual de 750 pesetas, á contar desde 1.º de Julio próximo venidero, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y desde su provision hasta el 30 de Junio próximo inclusive cobrará á prorrateo de 650 pesetas por la asistencia de 23 familias pobres de la localidad, así como también de los transeuntes y demás casos previstos en el art. 2.º del reglamento aprobado en 14 de Junio de 1891, y no pagará cuota alguna por consumos siempre que estos se recauden por cualquier clase de repartimiento.

El agraciado podrá además contratar con 260 vecinos para las igualas, que recaudará de ellos tres cántaras de vino-mosto en los lagares y una fanega de centeno en el mes de Septiembre de cada un año.

Los aspirantes serán Licenciados en Medicina y Cirujía, quienes podrán recurrir con instancia en papel correspondiente al Sr. Presidente del Ayuntamiento de este pueblo, en el término de 30 días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Nava de Roa 25 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Juan C. Corcos.

*Alcaldía de Lerma.*

Con el fin de poder formar los apéndices de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1898-99, se señala el plazo de 15 días para que los contribuyentes por rústica, pecuaria y urbana, puedan presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de las variaciones que hayan sufrido en su riqueza; pues que pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Lerma 1.º de Marzo de 1898.—El Alcalde, Zoilo Alba.

*Artillería—3.º Regimiento montado.*

El día 18 del actual á las once de la mañana se venderán en pública subasta, en el Cuartel de San Pablo, seis mulas dadas de desecho.

Burgos 4 de Marzo de 1898.—El Comandante mayor, Antonio Sabater.

Se previene á los Sres. Alcaldes y suscritores al Boletín oficial, que las reclamaciones de números del mismo deberán hacerse dentro de los treinta días siguientes á la fecha de su publicación; pasado este plazo se darán los números previo pago de 0'25 pesetas cada uno.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Leñas.**

Se venden todas las utilizables para carboneo y extracción de cortezas en el monte de Valderredondo, del pueblo de Santa Cecilia, partido de Lerma. Son tallares de encina y tienen más de 20 años. Pueden dirigirse las proposiciones á D. Martín Revilla, Abogado, Calera, 19, principal, Burgos, ó á Don Alvaro Revilla, en Lerma. 1—8

**ANTIGUA PAÑERÍA**

DE

**ALEJANDRO MARTINEZ,**

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

*Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales) Burgos*

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 1

**Botica en venta.**

Por defunción del propietario se enagena la Farmacia de Cerezo de Riotiron (Burgos); produce de 3 á 4.000 pesetas anuales.

Informará D.ª Juliana Ruiz y Alonso, viuda de D. Ricardo Riaño, en Cerezo. 5—6

**Granja en arriendo.**

Se arrienda el Coto redondo de Riocobia, jurisdicción de Albillos, próximo á Arcos, de labor y pastos.

Informará D. Fabian Barriocanal, Botica y Droguería, Burgos. 5—6

Se necesita un oficial para el taller de construcción de carros de D. Marcelino Barbero, en el pueblo de Grijalba, provincia de Burgos, quien informará. 12—15

**LA RELOJERÍA DE LUIS TORRES,**

*sucesor de Inclán,*

se ha trasladado de la Plaza Mayor núm. 36 á la misma Plaza número 62, al lado del Comercio de los Sres. Hijos de Moliner, Los Valencianos. 1

**Cueros y pieles.**

Como en años anteriores, se compran en el Comercio de curtidos de *Dorronsoro*, pagándose á los precios mas altos del día.

Calle de la Paloma, núm. 29, y frente á las trojes del Cabildo. 20—24